CONTRATO NÚMERO 2756 DE 2023

MODIFICACIÓN NUMERO UNO (01) DE 2023

OBJETO: SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DIRECCIÓN TERRITORIAL CASANARE SECTORES 6515 LA CABUYA - SARAVENA PR85+0000 - PR 129+0180 LOTE 9.

CONTRATISTA: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO TECNIMANTENIMIENTO "COOTECNIMAN" con NIT 834.000.667-8.

Entre los suscritos, **JUAN GABRIEL RODRÍGUEZ SOLANO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.094.267.357 de Pamplona, en calidad de **DIRECTOR TERRITORIAL CASANARE DEL INVIAS**, nombrado mediante Resolución No. 1261 del 17 de abril de 2023 y posesionado mediante Acta de Posesión No. 00029 del 17 de abril de 202X, obrando en nombre y representación **del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS**, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto No. 2171 del 30 de diciembre de 1992 y modificada su estructura mediante el Decreto No. 1292 del 14 de octubre de 2021, debidamente facultado al respecto por la Resolución de Delegación de Funciones No. 3202 del 21 de octubre del 2021, modificada por las Resoluciones Nos. 3309 del 29 de octubre de 2021, 3343 del 02 de noviembre del 2021, 3429 del 05 de noviembre de 2021 y 3684 del 24 de noviembre del 2021, expedida por el **INVIAS,** quien para los efectos este documento se denominará, **EL INSTITUTO** por una parte, y por la otra, **WILMAR TORRES PEÑA,** identificado con cédula de ciudadanía número 1.115.728.884, expedida en Saravena, obrando en nombre y representación legal de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO TECNIMANTENIMIENTO "COOTECNIMAN"** en su calidad de Gerente, según Certificado de Existencia y Representación Legal del 01 de agosto del 2023 expedido por la Cámara de Comercio de Piedemonte Araucano, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni él, ni la sociedad que representa, se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento para contratar y quien para efectos del presente documento se llamará **EL CONTRATISTA,** en razón a que anteriormente celebramos el contrato principal número 2756 de 2023, hemos convenido modificar el contrato previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que mediante memorando circular No.2023I-VBOG-012844 del 5 de octubre de 2023, la SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL DE CARRETERAS, solicita a la Dirección Territorial Casanare se efectúe la modificación del contrato.

2. Que previamente, a través de correo electrónico en el mes de septiembre, la SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL DE CARRETERAS advirtió a la Territorial Casanare, la necesidad de proceder con la modificación del contrato.

3. Que mediante oficio No. 2023S-VCAS-005719 del 20 de septiembre de 2023, la Dirección Territorial Casanare solicita al contratista su aceptación para realizar la modificación del contrato bajo los términos descritos en el oficio.

4. Que, mediante oficio de fecha 21 de septiembre de 2023, EL CONTRATISTA acepta la modificación del contrato 2756-2023.

5. Que una vez adjudicado el proceso de selección LP-DEO-SGI-010-2023, y suscrito el contrato 2756-2023, se evidenció que el valor del contrato se encontraba mal calculado, específicamente en lo concerniente al renglón de la discriminación del IMPUESTOS A LAS VENTAS - IVA, cuya tarifa no corresponde a la asignada al régimen de las Cooperativas, según lo establecido en el artículo 462-1 del Estatuto Tributario, así:

   *"Artículo **462-1**. BASE GRAVABLE ESPECIAL. Para los servicios integrales de aseo y cafetería, de vigilancia, autorizados por la Superintendencia de Vigilancia Privada, de servicios temporales prestados por empresas autorizadas por el Ministerio del Trabajo y en los prestados por las cooperativas y precooperativas de trabajo asociado en cuanto a mano de obra se refiere, vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria o quien haga sus veces, a las cuales se les haya expedido*

resolución de registro por parte del Ministerio del Trabajo, de los regímenes de trabajo asociado, compensaciones y seguridad social, como también a los prestados por los sindicatos con personería jurídica vigente en desarrollo de contratos sindicales debidamente depositados ante el Ministerio de Trabajo, la tarifa será del 16% en la parte correspondiente al AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad), que no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato.

Para efectos de lo previsto en este artículo, el contribuyente deberá haber cumplido con todas las obligaciones laborales, o de compensaciones si se trata de cooperativas, precooperativas de trabajo asociado o sindicatos en desarrollo del contrato sindical y las atinentes a la seguridad social¨.

6. Que de conformidad con el artículo 184 de la Ley 1819 de 2016 por medio de la cual se ¨adopta una reforma tributaria estructural¨, la tarifa del 16% referida en el considerando anterior, se aumentó a una tarifa del 19%, así:

   ¨(…)

   ARTÍCULO 184. Modifíquese el artículo 468 del Estatuto Tributario el cual quedará así:

   ARTÍCULO 468. Tarifa general del impuesto sobre las ventas. La tarifa general del impuesto sobre las ventas es del diecinueve por ciento (19%) *salvo las excepciones contempladas en este título.* Negrilla fuera del texto legal.

   (…)

7. Que dicha diferencia en el cálculo del IVA de acuerdo a la tarifa definida en el artículo 462-1 del Estatuto Tributario, no modifica ni invalida la adjudicación realizada al contratista COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO TECNIMANTENIMIENTO "COOTECNIMAN"

8. Que el valor real del IVA se encuentra por debajo del señalado en la resolución 2505 del 25 de julio de 2023, razón por la cual el contrato cuenta con el respaldo presupuestal para cumplir las obligaciones derivadas del contrato.

Por lo anterior, las partes hemos acordado suscribir el presente documento el cual se regirá por las disposiciones del Contrato No. 2756 de 2023 y las siguientes

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICAR la cláusula tercera del contrato No. 2756 de 2023, la cual quedará, así:

CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO. El valor del presente contrato se fija en la suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS ($159.001.522,00) MONEDA CORRIENTE, suma que incluye el IVA, equivalente a 137,0702775862069 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año de suscripción del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA MODIFICAR la cláusula cuarta del contrato No. 2756 de 2023, la cual quedará, así:

CLÁUSULA CUARTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. – El INSTITUTO se obliga a reservar para el presente contrato la suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS ($159.001.522,00) MONEDA CORRIENTE, discriminada así: a). VALOR BASICO: CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS ($156.301.764,00) MONEDA CORRIENTE. b). VALOR IVA: DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS ($2.699.758,00) MONEDA CORRIENTE.

CLAUSULA TERCERA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. - Continúan vigentes todas las estipulaciones del contrato que no se hayan adicionado o modificado por lo acordado en este documento.

CLÁUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente documento se perfecciona con la firma electrónica de las partes y será publicada a través de la plataforma transaccional SECOP II.